



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), dos (2) de mayo dos mil veintitrés (2023)

**Demandante: SARA YOLIMA TRUJILLO LARA -CREDIYA
Demandado : LUZ DARY VELEZ ROJAS Y OTRO
Radicado : 2019-748**

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, el despacho procede a pronunciarse si aprueba o modifica la liquidación, y verificada la misma, advirtiendo que no fue objetada y que se ajusta al mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a su aprobación.

Una vez en firme el presente proveído ingresar al despacho para dar tramite a la respectiva liquidación por pago total de la obligación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: Una vez en el presente proveído ingresar al despacho para dar trámite a la respectiva terminación del proceso por pago total de la obligación

NOTIFÍQUESE


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**